

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de julio de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021**

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA.
RADICADO: 70001310300320230007600
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO GARIZADO VERGARA.
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO CONCASA, representada legalmente por ELOINA ISABEL MERCADO DUARTE.

LABOR

El problema jurídico es determinar si debe o no admitirse la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Se encuentra el despacho la presente demanda de impugnación de actos de asamblea de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1°) Requisitos formales:

- 1.1 No indica el domicilio de la parte demandante (numeral 2 art 82 del C.G.P.)
- 1.2 No indica el domicilio de la representante legal de la demandada (numeral 2 art 82 C.G.P.)
- 1.3 No aporta el NIT de la parte demandada (numeral 2 art 82 del C.G.P.)
- 1.4 No indica los correos de los testigos (art 6° ley 2213 de 2022)

2°) ANEXOS: No aporta la prueba (escritura pública) que acredite la propiedad de las demandadas sobre el inmueble objeto de división. (art. 84 CGP en armonía con el art. 85 ibidem)

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario se rechazará.
3. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas.
4. Reconózcase personería al Dr. CARLOS ALFREDO GARIZADO VERGARA para actuar en nombre propio por ser abogado inscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645f1aed5ddb839a9a93d124fcf743d16440b27d94e87c1ca4875e787da08b72**

Documento generado en 31/07/2023 07:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>